

al avión, o aquellas mercancías en conexión que permanezcan más del tiempo anterior, exceptuando los tránsitos directos de mercancías, considerando estos como los que se realizan utilizando el mismo vuelo e igual Compañía.

#### G.5. Línea de enlace y sistema de interconexión telefónica

La presente tarifa comprende la ocupación del dominio público aeroportuario y sus instalaciones para la facilitación de la instalación de líneas de enlace y sistemas de interconexión telefónica a través de las centrales, canalizaciones y líneas de conexión aeroportuarias utilizadas por los usuarios.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Alta de conexión (nueva línea): 16.960 pesetas.

Por una sola vez:

Canon mensual utilización línea: 1.130 pesetas.

Estas tarifas se aplicarán a los teléfonos directos libres, restringidos, semirrestringidos e interiores, líneas de fax, télex y proceso de datos:

Canon utilización y mantenimiento supletorios: 500 pesetas.

En la utilización de líneas de servicio del Aeropuerto por Compañías y usuarios: Valor llamada conferencia/pasos Compañía Telefónica Nacional de España + 25 por 100 de aumento.

En ningún caso la cantidad a percibir por llamadas será inferior a 15 pesetas. (Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 26 de junio de 1982).

#### G.6. Servicio de equipos especiales

La presente tarifa comprende la cesión de equipos de comunicaciones y otros servicios a petición del usuario.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Instalación y prestación de intercomunicador para comunicaciones de operaciones tierra/aire: 25.000 pesetas/mes.

Instalación y conexión de información aeroportuaria. Canon anual por aparato: 300.000 pesetas/año.

Utilización de equipo fax: 500 pesetas/servicio.

Valor pasos: CTNE + 25 por 100 aumento.

Valor pasos: CTNE + 25 por 100 aumento.

#### G.7. Alojamiento en el albergue del aeropuerto de Tenerife/Norte

Esta tarifa comprende la utilización de los servicios de alojamiento en el albergue del aeropuerto de Tenerife/Norte.

Habitación doble: 3.000 pesetas.

Habitación individual: 2.000 pesetas.

#### G.8. Suministro de energía eléctrica, agua, climatización, servicio de limpieza y servicios diversos

La presente tarifa comprende el valor de los productos o energías suministrados y la utilización de instalaciones o equipos aeroportuarios para la prestación de las mismas, así como el valor de los servicios prestados en su caso.

Los servicios consistentes en el suministro de energía eléctrica, agua, servicios telefónicos, telegáficos, radiotelegráficos y recogida de basuras, se liquidarán de acuerdo con la utilización y coste de los mencionados servicios y según las tarifas oficiales vigentes.

Tercero: El Organismo Autónomo podrá dejar de prestar cualquiera de los servicios a que se refiere la presente Resolución, a quienes sean deudores de éste por cualquier concepto, salvo que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, se efectúe el pago anticipado o el depósito previo del importe preciso para la continuidad de los servicios que se vengán prestando.

Cuarto: La autoridad aeroportuaria podrá exigir la presentación de cualquier documento acreditativo al objeto de la comprobación o liquidación de las tarifas de la presente Resolución.

Quinto: Las tarifas establecidas en la presente Resolución estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), con el carácter que a las mismas les atribuye la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido y Reglamento (Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre), y la disposición adicional octava de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos o IGTE, según la normativa en vigor.

Sexto: No obstante lo dispuesto en el punto primero de la presente Resolución, la tarifa por salida de pasajeros nacionales establecida en el apartado C.2, del punto segundo entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Séptimo: Las tarifas a las que se refiere la presente Resolución estarán vigentes hasta el 30 de junio de 1991, quedando automáticamente prorrogadas en dicha fecha hasta que no se produzca su modificación.

Madrid, 27 de julio de 1990.-El Director General del Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales, Juan Rosas Díaz.

# MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**18405** *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se dictan instrucciones para la formación de los censos de edificios y locales.*

Para llevar a cabo las tareas de ejecución y desarrollo de los Censos de Edificios y Locales, cuya formación viene acordada por el Real Decreto 691/1990, de 18 de mayo, así como para definir la organización que ello implica, se hace preciso dictar las normas adecuadas a tal fin. Dicho Real Decreto faculta a los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas para dictar las disposiciones e instrucciones que su realización requiere, con miras a la obtención de una buena base indispensable para garantizar la calidad del próximo Censo de Población y Viviendas y de la Renovación Padronal de 1991.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

## I. Trabajos Preliminares de los Censos

1. Para llevar a cabo la realización de los trabajos de los Censos de Edificios y Locales se utilizará la división en secciones estadísticas de los términos municipales, realizada conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de septiembre de 1989 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Las Delegaciones del Instituto Nacional de Estadística remitirán a los Ayuntamientos copias de los callejeros de sección, a fin de que sean entregados a los agentes censales, además y de acuerdo con la citada Orden, los Ayuntamientos tendrán disponibles los croquis de cada sección (modelo TP.5) cuyas copias serán entregadas a los mismos para la ejecución de su trabajo.

## II. Colaboración pública y secreto estadístico

2. Conforme al artículo 10 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, todas las personas físicas y jurídicas que suministren datos, tanto si su colaboración es obligatoria como voluntaria, deben contestar de forma veraz, exacta, completa y dentro del plazo a las preguntas ordenadas en debida forma por parte de los servicios estadísticos.

El incumplimiento de la obligación anterior podrá sancionarse de acuerdo con lo establecido en el título V de la mencionada Ley de la Función Estadística Pública.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley anteriormente citada, serán objeto de protección y quedarán amparadas por el secreto estadístico los datos personales que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 12/1989, se proporcionará a los interesados información suficiente sobre la naturaleza, características y finalidad de los Censos de Edificios y Locales.

## III. Unidades censales

4. Las unidades básicas a las que deben referirse los censos regulados por la presente Orden serán, respectivamente, los edificios y los locales.

Dado que, en algunos casos, varios edificios pueden constituir una unidad funcional, que quedaría rota al tratar cada uno de ellos independientemente, en el Censo de Edificios se recogerán los datos referidos a su conjunto y se les denominará complejo de edificios.

Las definiciones básicas que se utilizarán en estos Censos son las recogidas en el anexo I.

## IV. Referencia Censal

5. Los datos recogidos en los censos tendrán como fecha de referencia básica el día 15 de octubre de 1990, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 691/1990.

## V. Cuestionarios y cumplimentación

6. El Instituto Nacional de Estadística utilizará como cuestionarios para la cumplimentación de los datos de los Censos de Edificios y Locales, los impresos modelos E.L.1 y E.L.2, que se publican como anexos II y III de esta Orden.

Dichos impresos deberán ser cumplimentados por el Agente censal, siguiendo las definiciones que figuran en la presente Orden. La información correspondiente se solicitará al propietario, gerente, administrador o persona en quien haya delegado.

La cumplimentación y recogida de los cuestionarios se iniciará el 15 de octubre de 1990.

#### VI. Organización censal

7. El Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración de los Ayuntamientos, realizará los censos de edificios y locales en todas sus fases, a través de sus Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales.

8. Para el asesoramiento, control e inspección de los trabajos censales, el Presidente del Instituto Nacional de Estadística nombrará los funcionarios del Instituto que, en calidad de Inspectores centrales, provinciales y comarcales, han de cumplir dicha misión.

9. El Delegado Provincial de Estadística será el Jefe de la Inspección de su provincia.

Las Delegaciones Provinciales de Estadística procederán a dividir la provincia en comarcas de inspección. Cada comarca estará a cargo de un Inspector comarcal, que fijará su residencia en la misma durante la operación censal, si el Instituto Nacional de Estadística así lo considera necesario.

10. En cada municipio el Ayuntamiento habilitará un local para la Oficina censal, que se constituirá en el mismo para la realización de los trabajos censales, que se espera puedan finalizarse en el plazo máximo de tres meses, al efecto de esta Orden. Estará asesorada técnicamente por el Secretario municipal, Jefe del Negociado de Estadística o encargado del Padrón Municipal de Habitantes, a quien el Instituto Nacional de Estadística expedirá el nombramiento de asesor local, previa propuesta del Ayuntamiento respectivo.

Si la importancia censal del municipio lo aconsejara, el Instituto Nacional de Estadística solicitará del Ayuntamiento la constitución de varias Oficinas censales análogas a la anterior.

Las Oficinas censales, bajo la dependencia técnica de los asesores locales, asumirán las siguientes funciones:

Tener dispuesta la documentación y material para la recogida de cuestionarios; reclutar el personal, que será objeto de selección en el cursillo para Agentes censales; custodiar y clasificar los cuestionarios del censo recogidos por los Agentes y encargados de grupo, que a estos efectos se consideran integrados en la Oficina, y las demás cuestiones que se precise para realizar en el municipio hasta que el Instituto Nacional de Estadística considere terminados dichos trabajos.

El asesoramiento y control de los trabajos censales asignados a estas oficinas se ejercerán por los Inspectores comarcales del Instituto.

11. Los Agentes censales tendrán como misión la recogida de información de los censos en el término municipal, la depuración de los cuestionarios y la realización de los trabajos auxiliares conexos con estas operaciones.

Su reclutamiento se hará según las directrices de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

La propuesta de selección, previo cursillo, se llevará a cabo por los Inspectores comarcales del Instituto Nacional de Estadística.

12. Los trabajos de recogida en campo de la información tendrá una duración aproximada de cuatro semanas.

En los municipios de hasta 1.000 habitantes la inscripción podrá ser realizada por el propio asesor local, sin que ello suponga aumento en el tiempo establecido para la recogida de la información.

13. Los encargados de grupo tendrán como misión el control de los trabajos de los Agentes que les sean encomendados, la depuración de cuestionarios y la formación de resúmenes primarios.

Serán seleccionados por el Inspector comarcal del Instituto Nacional de Estadística entre los Agentes censales que en los cursillos hayan demostrado cualidades más idóneas para el contenido que deban desempeñar.

En los municipios de 10.000 habitantes o más, se nombrará un encargado de grupo por cada cuatro agentes. Cada agente dependerá de un solo encargado de grupo. En los municipios menores de 10.000 habitantes no se efectuará tal nombramiento, quedando asignadas las funciones propias del encargado de grupo al asesor local.

14. Los Auxiliares de Inspección Comarcal se nombrarán para ayudar a Inspectores comarcales en sus funciones. Actuarán bajo las órdenes de un Inspector comarcal y desempeñarán las funciones que éste les delegue en relación con la zona que le asigne.

15. Los asesores locales, auxiliares de inspección comarcal, encargados de grupo y agentes censales deberán asistir a los correspondientes cursos de formación que determine el Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística editará manuales de instrucción para el desarrollo de la labor encomendada a las personas que intervengan en los trabajos censales.

#### VII. Propaganda

16. Se llevará a cabo una campaña de propaganda encaminada a fomentar la colaboración, insistiendo especialmente sobre la finalidad, utilidad y carácter secreto de los datos individuales.

#### VIII. Publicación de los resultados

17. En cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 691/1990, el Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de los resultados definitivos de los censos, de acuerdo con el plan de publicaciones previsto. El nivel de desagregación a que se facilitarán los datos serán el máximo posible, sin otra limitación que la de impedir la identificación de datos individuales.

#### IX. Disposición final

Se faculta al Presidente del Instituto Nacional de Estadística y al Director general de Cooperación Territorial para dictar las instrucciones complementarias que se precisen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de cumplir lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 30 de julio de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

#### ANEXO I

##### Definiciones censales

**Edificio.** Es toda construcción permanente, separada e independiente, concebida para ser utilizada como vivienda o para servir a fines agrarios, industriales, para la prestación de servicios, o en general para el desarrollo de una actividad.

Se considera que una construcción es permanente cuando ha sido concebida y construida para atender necesidades de duración indefinida y que, por tanto, durará normalmente en el mismo sitio más de diez años.

Es separada, si tiene límites propios: Techo, fachadas o medianerías. Es independiente, si tiene acceso directo desde la calle o terreno público o privado.

**Complejo de edificios.** Es el conjunto de edificios situado en un área limitada (cercada o no), que se utiliza, exclusiva o principalmente, para realizar distintas operaciones o actividades por parte de un único Organismo, Empresa, etc., o bien sirve para vivienda colectiva (hotel, cuartel, convento, etc.).

Para cada edificio o complejo de edificios se cumplimentará un cuestionario. No deben censarse:

Los edificios destinados exclusivamente a la producción agrícola o ganadera (vaquerías, graneros, corrales, pajares, etc.), salvo que haya en ellos alguna vivienda familiar, en cuyo caso, se censan como edificios sin locales.

Los edificios ruinosos que estén deshabitados y los locales que pudiera contener están inactivos o vacíos.

Los edificios en demolición.

Los edificios en construcción que no hayan cubierto aguas.

Las construcciones ubicadas en plazas, aceras o lugares de recreo, destinadas a la venta de bebidas, periódicos, etc.

**Vivienda familiar.** Es toda habitación o conjunto de habitaciones y sus dependencias que ocupan un edificio o una parte estructuralmente separada del mismo y que, por la forma en que han sido construidas, reconstruidas o transformadas, están destinadas a ser habitadas por una o varias familias y en la fecha censal no se utilizan totalmente para otros fines.

**Local.** Es todo recinto estructuralmente separado e independiente y en el que, no estando exclusivamente destinado a vivienda familiar, se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas dependientes de una Empresa; el recinto estará ubicado en una construcción comprendida en el Censo de Edificios, ocupándola total o parcialmente.

No se incluirán en el Censo de Locales los situados en recintos excluidos del Censo de Edificios, ni los dedicados principalmente a actividades de producción agraria que se encuentren ubicados conjuntamente con viviendas familiares, aunque se cense en este caso el edificio.

##### Definiciones específicas del Censo de Edificios

**Año de construcción.** Es el año en que se terminó la construcción del edificio o una reforma sustancial del mismo. Se considerará que una reforma es sustancial cuando las modificaciones introducidas son de tal naturaleza que prácticamente se ha hecho un edificio nuevo.

**Clase de propietario.** Son Organismos públicos, las Entidades tales como la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, la Administración Local, los Organismos autónomos y las Empresas públicas.

Son Instituciones privadas sin fines de lucro, las Entidades tales como Asociaciones profesionales, Sindicatos, Iglesia, etc.

Se entiende por comunidad de propietarios a todo régimen de propiedad horizontal del edificio, incluido el de acceso a la propiedad.

Son sociedades todas las Entidades privadas, constituidas como tales, que ejerzan una actividad lucrativa.

Se considerará que un edificio pertenece a una persona física, tanto si su propietario es una persona única, como si pertenece pro indiviso a varias.

**Estado del edificio.** Se considerará que un edificio se encuentra en estado ruinoso si está apuntalado, si se está tramitando la declaración de ruina o si existe ya declaración oficial de la misma, pero sigue habitado.

Se considerará que su estado es malo si existen grietas acusadas o abombamientos en alguna de sus fachadas, si existen hundimientos y falta de horizontalidad en techos y suelos, o se aprecia que ha cedido la sustentación del edificio.

Deficiente, si hay bajadas de lluvia o evacuaciones de agua en mal estado, filtraciones en los tejados o humedades en la parte baja del edificio.

Se clasificarán como buenos los edificios que no presenten ninguna de las circunstancias indicadas para los estados anteriores.

#### **Definiciones específicas del Censo de Locales**

**Tipo de local.** Por tipo de local se entiende la designación genérica del mismo en función de la actividad que en él tiene lugar: Factoría, fábrica, taller, obrador, almacén, depósito, tienda, supermercado, puesto de mercado, laboratorio, estudio, oficina, garaje, hotel, restaurante, bar,

cine, biblioteca, museo, escuela, iglesia, clínica, hospital y otras denominaciones.

**Actividad principal.** Se entiende por actividad principal aquella actividad productora por la que se obtiene el mayor valor de producción, de venta o prestación de servicio. En caso de que no pudiera aplicarse alguno de estos criterios, se considerará como actividad principal la que ocupa mayor número de personas.

**Personal ocupado.** Se entiende por personal ocupado en un local al conjunto de personas que, en el período de referencia, han participado en la actividad que se desarrolla en él, a cambio de una remuneración en dinero o en especie o de una participación en los beneficios empresariales, no siendo necesario que la misma se realice físicamente dentro del local (caso de los instaladores, por ejemplo).

El personal ocupado por la Empresa comprenderá el total del personal que realiza labores para la Empresa, sea en actividades productoras o auxiliares, y sin tener en cuenta el lugar donde se lleven a cabo.

El personal ocupado se clasifica en:

**Trabajadores por cuenta propia.**—Son todos aquellos que trabajan a cambio de un beneficio empresarial o ganancia familiar.

**Trabajadores por cuenta ajena o asalariados.**—Son todos aquellos que trabajan a cambio de un sueldo, salario u otra forma de retribución conexas, ya sea en metálico o en especie.

A N E X O II



CENSO DE EDIFICIOS AÑO 1990

**MARQUE CON LINEA INTENSA**  
 MARQUE CORRECTAMENTE: BIEN MAL MAL MAL MAL  
 USAR LAPE NEGRO NO DOBLAR LA HOJA

Map E.L.-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

**A. DATOS DE IDENTIFICACION DEL EDIFICIO**

PROVINCIA _____	MUNICIPIO _____
Nombre de la calle, plaza, paseo, avda., etc. _____	
Sigla _____	Número _____ S _____
Entidad de población _____	Código postal _____

PROVINCIA	MUNICIPIO	DISTRITO	SECCION	MANZANA	N.º EDIFICIO SECCION	NUCLEO-DENOMINADO	CALLE	NUMERO	S
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 Nucleo 2 Diseminado	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

**EDIFICIOS TERMINADOS O EN CONSTRUCCION QUE HAYAN CUBIERTO AGUAS**

**B. TIPO DE EDIFICIO**

1.º EDIFICIO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A VIVIENDA FAMILIAR.	CON UNA SOLA VIVIENDA _____ 01 [ ]
	CON VARIAS VIVIENDAS _____ 02 [ ]
2.º EDIFICIO DESTINADO PRINCIPALMENTE A VIVIENDA FAMILIAR.	SIRVIENDO EL RESTO, EN TODO O EN PARTE, PARA LA PRODUCCION AGRARIA _____ 03 [ ]
	SIRVIENDO EL RESTO A FINES DISTINTOS DE LA PRODUCCION AGRARIA _____ 04 [ ]
3.º EDIFICIO O COMPLEJO DE EDIFICIOS DESTINADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A VIVIENDA COLECTIVA.	DESTINADO A HOTEL, MOTEL, ALBERGUE, PENSION, APARTAMENTOS EN REGIMEN HOTELERO, ETC. EDIFICIO _____ 05 [ ]
	COMPLEJO DE EDIFICIOS _____ 06 [ ]
	DESTINADO A CONVENTO, CUARTEL, PRISION, RESIDENCIA DE ESTUDIANTES, ENFERMERAS, ANCIANOS, ETC. EDIFICIO _____ 07 [ ]
	COMPLEJO DE EDIFICIOS _____ 08 [ ]
4.º EDIFICIO O COMPLEJO DE EDIFICIOS DESTINADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A FINES DISTINTOS AL DE VIVIENDA.(*)	DESTINADO PRINCIPALMENTE A LA PRODUCCION AGRARIA (CON ALGUNA VIVIENDA O LOCAL) EDIFICIO _____ 09 [ ]
	COMPLEJO DE EDIFICIOS _____ 10 [ ]
	DESTINADO A FABRICA, ALMACEN, OFICINAS, CENTRO COMERCIAL, ETC. EDIFICIO _____ 11 [ ]
	COMPLEJO DE EDIFICIOS _____ 12 [ ]

**C. DATOS DE CADA PLANTA (se incluirán sótanos ó desvanes siempre que tengan viviendas o locales).**

N.º DE ORDEN	DENOMINACION	N.º DE VIVIENDAS FAMILIARES	N.º DE LOCALES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15 a			
T. PLANTAS	T. PLANTAS BAJO RASANTE	T. VIVIENDAS	T. LOCALES

(\*) Se exceptúan los destinados exclusivamente a producción agraria que no se censan.

PARA EDIFICIOS CLASIFICADOS EN EL APARTADO -B- EN LOS GRUPOS 1.º, 2.º y 3.º SIGUE AL DORSO

SOLO PARA EDIFICIOS CLASIFICADOS EN EL APARTADO «B» EN LOS GRUPOS 1.º, 2.º y 3.º

D. AÑO DE CONSTRUCCION

1. En construcción y ha cubierto aguas <input type="checkbox"/>	AÑO TERMINACION
<b>EDIFICIO TERMINADO</b>	
2. Antes de 1900 <input type="checkbox"/>	1981 <input type="checkbox"/>
3. De 1900 a 1920 <input type="checkbox"/>	1982 <input type="checkbox"/>
4. De 1921 a 1940 <input type="checkbox"/>	1983 <input type="checkbox"/>
5. De 1941 a 1950 <input type="checkbox"/>	1984 <input type="checkbox"/>
6. De 1951 a 1960 <input type="checkbox"/>	1985 <input type="checkbox"/>
7. De 1961 a 1970 <input type="checkbox"/>	1986 <input type="checkbox"/>
8. De 1971 a 1980 <input type="checkbox"/>	1987 <input type="checkbox"/>
9. Después de 1980 <input type="checkbox"/>	1988 <input type="checkbox"/>
Si se terminó después de 1980 ¿en qué año? 19 <input type="text"/>	1989 <input type="checkbox"/>
	1990 <input type="checkbox"/>

E. CLASE DE PROPIETARIO

1. Organismo público <input type="checkbox"/>
2. Institución privada sin fines de lucro <input type="checkbox"/>
3. Comunidad de propietarios <input type="checkbox"/>
4. Sociedad <input type="checkbox"/>
5. Persona física <input type="checkbox"/>

F. ESTADO DEL EDIFICIO

1. Ruinoso <input type="checkbox"/>
2. Malo <input type="checkbox"/>
3. Deficiente <input type="checkbox"/>
4. Bueno <input type="checkbox"/>

G. INSTALACIONES Y SERVICIOS

<b>1. ENERGIA ELECTRICA</b>  1. SI TIENE <input type="checkbox"/> 2. NO TIENE <input type="checkbox"/>	SI TIENE: Tipo de combustible o energía utilizado  * COMBUSTIBLE SOLIDO  * COMBUSTIBLE LIQUIDO  * COMBUSTIBLE GASEOSO  * ENERGIA ELECTRICA (Cualquiera que sea su origen)  NO TIENE	<b>4. AGUA CALIENTE CENTRAL</b>  <input type="checkbox"/>	<b>5. CALEFACCION CENTRAL</b>  <input type="checkbox"/>	<b>6. REFRIGERACION CENTRAL</b>  <input type="checkbox"/>	<b>9. ASCENSOR</b> 1. SI TIENE <input type="checkbox"/> 2. NO TIENE <input type="checkbox"/>
		<b>2. ENERGIA SOLAR</b>  1. SI TIENE <input type="checkbox"/> 2. NO TIENE <input type="checkbox"/>	<b>7. EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES</b>  1. RED GENERAL DE ALCANTARILLADO <input type="checkbox"/> 2. OTRO SISTEMA <input type="checkbox"/> 3. NO TIENE <input type="checkbox"/>	<b>8. PORTERIA</b> 1. SOLO PORTERO AUTOMATICO <input type="checkbox"/> 2. SOLO PERSONA ENCARGADA <input type="checkbox"/> 3. SISTEMA MIXTO <input type="checkbox"/> 4. NO TIENE <input type="checkbox"/>	<b>10. GARAJE</b> 1. SI TIENE <input type="checkbox"/> 2. NO TIENE <input type="checkbox"/>
<b>3. AGUA CORRIENTE</b>  1. DE UN ABASTECIMIENTO PUBLICO <input type="checkbox"/> 2. DE UN ABASTECIMIENTO PARTICULAR DE EDIFICIO <input type="checkbox"/> 3. NO TIENE <input type="checkbox"/>	<b>11. PLAZAS DE GARAJE</b>  N.º <input type="text"/>				



